[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00706-2026 DE viernes, 06 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0529 del 5 de noviembre de 2026, y:

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, identificada con NIT **900.795.926-0**, representada legalmente por el señor **SERGIO CORENA GUERRERO**, presentó solicitud de aprovechamiento forestal mediante radicado SIGOB No. **EXT-AMC-26-0121105 del 6 de octubre de 2026**, asociada al Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible No. VITAL **2300090076592626003**, respecto de veintisiete (27) individuos arbóreos de diez (10) especies, con un volumen total reportado de 11,27 m³, localizados al interior de la zona portuaria de su terminal, en el Lote A1, matrícula inmobiliaria No. 060-177877, vía Mamonal – Pasacaballos, kilómetro 11, en el Distrito de Cartagena de Indias, para las obras de ampliación de su terminal portuario.

Que el informe técnico GAT-1486-AM-PA-INF-PAF-20250915-R3V1, aportado con la solicitud, delimita seis (6) polígonos de aprovechamiento, con un área total de 0,28 hectáreas, en los que se censaron sesenta y cinco (65) individuos fustales de catorce (14) especies. De estos, la sociedad identificó treinta y ocho (38) como una cerca viva localizada en la portería sur del predio, cuyo aprovechamiento, en su criterio, no requiere autorización, por lo que la solicitud se circunscribió a los veintisiete (27) individuos restantes.

Que en el expediente obra la autorización del 16 de febrero de 2026, suscrita por JOHANA CAROLINA TARAZONA LÓPEZ en nombre de BANCOLOMBIA S.A., propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-177877, en la que esta entidad autorizó a OKIANUS TERMINALS S.A.S., en el marco del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 314260, a solicitar ante el EPA Cartagena permiso para el aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en el predio objeto de dicho contrato.

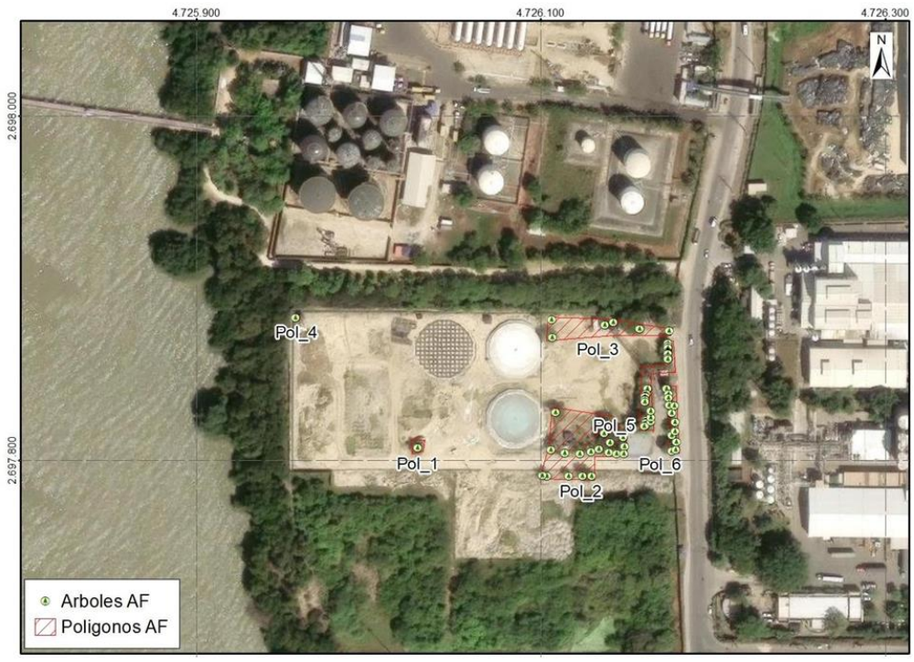
Que mediante **AUTO No. EPA-AUTO-002413-2026 del 15 de octubre de 2026**, este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por OKIANUS TERMINALS S.A.S., y remitirla a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para practicar visita de inspección, evaluar la solicitud y emitir el concepto técnico correspondiente.

Que, cumplido el lleno de los requisitos, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el 23 de octubre de 2026 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001165-2026** de fecha 4 de noviembre de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(…)

Figura-1. Ubicación geográfica de los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, OKIANUS TERMINAL S.A.S

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., 2025

Tabla 1. Composición florística Fustal del inventario al 100 %.

Familia	Especie	Nombre Común	Abundancia	%
Anacardiaceae	*Mangifera indica*	*Mango*	*1*	*1,54*
	Spondias purpurea	*Ciruelo*	*1*	*1,54*
Arecaceae	*Cocos nucifera*	*Coco*	*10*	*15,38*
	Adonidia merrillii	*Palma manila*	*8*	*12,31*
Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	*Roble morado*	*6*	*9,23*
Fabaceae	*Pithecellobium dulce*	*Payandé*	*1*	*1,54*
Malpighiaceae	*Malpighia emarginata*	*Cereza roja*	*1*	*1,54*
Malvaceae	*Ceiba pentandra*	*Ceiba bonga*	*3*	*4,62*
Meliaceae	*Azadirachta indica*	*Nim*	*9*	*13,85*
Plygonaceae	*Coccoloba uvifera*	*Uvero*	*2*	*3,08*
Sapindaceae	*Melicoccus bijugatus*	*Mamón*	*1*	*1,54*
Sapotaceae	*Manilkara zapota*	*Níspero*	*1*	*1,54*
Rutaceae	*Swinglea glutinosa*	*Limoncillo*	*20*	*30,77*
Capparaceae	*Capparis odoratissima*	*Olivo*	*1*	*1,54*
Total			***65***	***100***

Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., 2025

2. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita técnica de verificación al área objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, se contó con el acompañamiento del señor Orlando Mario Borre del Río, en representación de la sociedad OKIANUS TERMINALS S.A.S. El recorrido se realizó en el área destinada a las obras de ampliación de la terminal portuaria, ubicada en el sector de Mamonal, vía a Pasacaballos, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Con el propósito de verificar la información consignada en el inventario forestal presentado por el solicitante, correspondiente a un total de 65 individuos arbóreos, se realizó la inspección de los ocho (8) individuos de la especie Adonidia merrillii (Becc.) Becc.(palma manila), reportados en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal (PAMF), cuya categoría de amenaza se encuentra referenciada como Vulnerable (VU), de acuerdo con la clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).Adicionalmente, se seleccionó una muestra aleatoria de 15 individuos de los 57 restantes, equivalente al 26,32 % de dicho grupo, en los cuales se verificó la identificación de la

especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura, el número asignado en el inventario, las coordenadas geográficas, conforme a los parámetros cartográficos aplicables de la Resolución 471 de 2020 y sus modificaciones, así como la presencia o ausencia de epífitas y fauna silvestre.

Los individuos arbóreos evaluados al azar corresponden al ID AB-20,AB-25,AB-24,AB-22,AB-14-AB-18 ,AB-17 ,AB-11,AB-5, AB-6,AB-3,AB-2,AB-1,AB-63,AB-21, cuyo resultado se observa en la Tabla.2, y se pudo apreciar que tanto la georreferenciación como las especies son coincidentes con lo evidenciado en campo y hay una diferencia mínima en el DAP, pero esta se puede aducir a la altura del pecho de la persona quien mide el DAP y la apreciación de altura también coincide. El estado fitosanitario de las especies evaluadas es bueno.

Tabla 2. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal.

NOMBRE COMÚ	NOMBRE CIENTÍFICO	I	ALTURA (Promedio	DAP (Promedi	ESTADO FITOSANITAR	EPÍFITA	GEORREFERENCIACI
Cocotero	*Cocos nucifera L.*	AB20	6	0,18	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	*Cocos nucifera L.*	AB25	5	0,19	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	*Cocos nucifera L.*	AB24	5	0,29	Bueno	No	Coincidente
Níspero	*Manilkara zapota (L.) P.Royen*	AB22	7	0,2	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	*Cocos nucifera L.*	AB14	6	0,19	Bueno	No	Coincidente
Mango	*Mangifera indica L.*	AB18	6	0,21	Bueno	No	Coincidente
Ciruelo	*Spondias purpurea L.*	AB17	5	0,21	Bueno	No	Coincidente
Nim	*Azadirachta indica A.Juss.*	AB11	6	0,18	Bueno	No	Coincidente
Gallinero	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	AB05	6	0,42	Bueno	No	Coincidente
Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	AB06	8	0,42	Bueno	No	Coincidente
Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	AB03	12	0,82	Bueno	No	Coincidente
Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	AB02	18	0,45	Bueno	No	Coincidente
Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	AB1	8	0,15	Bueno	No	Coincidente
Cocotero	*Cocos nucifera L.*	AB21	9	0,23	Bueno	No	Coincidente
Roble morado	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC	AB63	9	0,23	Bueno	No	Coincidente
Total, y Promedio		15	7,40	0,29			

Fuente: EPA Cartagena 2026

3. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica de verificación de los 65 individuos arbóreos objeto de la solicitud, así como la evaluación de la documentación aportada y el marco normativo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar el aprovechamiento forestal mediante tala de 57 individuos arbóreos solicitados por la sociedad OKIANUS TERMINALS S.A.S., identificada con NIT 900.795.926-0 y representada legalmente por el señor SERGIO CORENA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.198.072, teniendo en cuenta que se encuentran localizados dentro del área requerida para la ejecución de las obras civiles destinadas a la ampliación de la terminal portuaria.

Por otra parte, se considera viable autorizar el traslado de los ocho (8) individuos de la especie Adonidia merrillii (Becc.) Becc. (palma manila), cuya categoría de amenaza se encuentra reportada como Vulnerable (VU) en la clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Para tal efecto, los individuos deberán ser trasladados a un sitio receptor cercano al área de intervención, preferiblemente dentro de las instalaciones de OKIANUS TERMINALS S.A.S., o al sitio que determine esta autoridad ambiental mediante comunicación oficial, previa evaluación de las condiciones técnicas y ambientales que garanticen su viabilidad.

El traslado deberá realizarse mediante procedimientos técnicos adecuados para la extracción, el transporte y la plantación de los individuos, e incluir las actividades de mantenimiento y seguimiento necesarias para favorecer su adaptación, establecimiento y supervivencia en el sitio receptor.

4. RECOMENDACIONES:

Las labores de aprovechamiento forestal mediante tala de los 57 individuos arbóreos deberán ser ejecutadas por personal calificado, utilizando herramientas y equipos adecuados, mediante la modalidad de tala controlada o seccionada, con cortes de arriba hacia abajo, desde la copa hasta la base, a fin de prevenir daños a la infraestructura, los equipos y el personal presente en el área de intervención. No se permitirá realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Previo

al inicio de las actividades, se deberá delimitar y señalizar el área de trabajo, restringiendo el acceso de personal ajeno a las labores.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante asumir los daños que se ocasionen a bienes públicos o privados como consecuencia de las labores de tala. La sociedad OKIANUS TERMINALS S.A.S. deberá recolectar y retirar los residuos vegetales generados durante las actividades de tala, garantizar su disposición final en un sitio autorizado y presentar ante esta Autoridad Ambiental los respectivos soportes de disposición.

Aunque durante la visita técnica de verificación no se evidenció presencia de fauna silvestre, la sociedad OKIANUS TERMINALS S.A.S. deberá realizar, con una antelación mínima de 15 días al inicio de las labores de aprovechamiento forestal, una caracterización de mastofauna, ornitofauna y herpetofauna, a cargo de un profesional idóneo (Biólogo). Con base en los resultados obtenidos, deberá formular el correspondiente plan de ahuyentamiento y remitirlo al EPA Cartagena para su evaluación y aprobación antes del inicio de las actividades.

El Plan de Ahuyentamiento deberá contemplar el siguiente protocolo para el manejo, captura, recaptura y liberación de fauna silvestre: se deberán especificar las actividades de ahuyentamiento de acuerdo con los grupos faunísticos y las especies identificadas en la caracterización ambiental. Cuando se requiera, podrán implementarse métodos de captura mediante trampas especializadas, como las tipo Sherman, u otros métodos técnicamente justificados y adecuados para las especies objetivo. Los individuos capturados deberán ser trasladados y liberados en el menor tiempo posible en áreas receptoras de fauna silvestre, preferiblemente en ecosistemas naturales aledaños que presenten condiciones ecológicas adecuadas, hábitat disponible y características compatibles con los requerimientos biológicos de cada especie, previa verificación de la idoneidad del sitio. Se deberá llevar un registro de las coordenadas geográficas de captura y liberación, la identificación de la especie y el estado físico de cada individuo, utilizando un sistema de referencia cartográfico compatible con los requerimientos aplicables de la Resolución 471 de 2020 del IGAC. En caso de encontrarse individuos heridos o en condiciones que comprometan su supervivencia, estos deberán ser remitidos al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV) del EPA Cartagena, siguiendo las indicaciones de la autoridad ambiental. Asimismo, se deberá establecer un protocolo específico para el manejo de serpientes venenosas y disponer de personal capacitado, elementos de protección y procedimientos de atención ante posibles accidentes ofídicos durante las actividades de captura, manipulación y liberación.

La sociedad OKIANUS TERMINALS S.A.S. deberá allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena para su aprobación y visto bueno el Plan de traslado reubicación de individuos que corresponde la especie Adonidia merrillii (Becc.) Becc.,(palma manila), que como minimo contenga, Plan de trabajo o Cronograma de actividades, en el proceso de traslado y reubicación durante los tres (3) años de mantenimiento, cooordenadas de ubicación y reubicación acorde a Resolución 471 de 2020 del IGAG, plano del área receptora que indique la ubicación y distribución de siembra de los individuos, incluyendo las distancias entre ellos; tiempo de hidratación y cantidad de agua requerida antes del bloqueo , procedimiento de bloqueo y poda radicular, donde se identifique el diámetro del pan de tierra acorde a las necesidades de la especie y técnica de poda radicular, encepellonado y material en el cual se realiza, requerimiento o no de templetes posterior al bloqueo, tiempo de adaptación a poda radicular requerido por la especie y dimensiones del ahoyado en el sitio de siembra, enmiendas a utilizar, requerimiento o no de templetes posterior a la siembra (tipo de templetes), riego (cantidad de agua y frecuencia) y relacionar las actividades en las fases de mantenimientos. El plan de traslado y reubicación debe ser diseñado y elaborado por un profesional idóneo (Ingeniero forestal).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La sociedad OKIANUS TERMINALS S.A.S. deberá realizar el mantenimiento de los individuos trasladado por un tiempo de tres (3) años donde se garantice la sobrevivencia de los mismos y presentar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena un informe de traslado y reubicación 15 días después de culminar las actividades de traslado y un informe de traslado donde se relaciones las actividades de mantenimiento con una frecuencia trimestral durante los tres (3) años de mantenimiento.

Como medida de compensación por el impacto ambiental generado por la tala de los individuos arbóreos autorizados, la sociedad OKIANUS TERMINALS S.A.S. deberá realizar la siembra de 570 individuos arbóreos en un área cercana a la zona de intervención o en el sitio que determine la autoridad ambiental EPA Cartagena.

Como medida de compensación por el impacto ambiental generado por la tala de los individuos arbóreos autorizados, la sociedad OKIANUS TERMINALS S.A.S. deberá realizar la siembra de quinientos setenta (570) individuos arbóreos en un área cercana a la zona de intervención o en el sitio que determine la autoridad ambiental EPA Cartagena. Como medida complementaria, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos arbóreos establecidos durante un período mínimo de tres (3) años, con el fin de favorecer su adaptación, establecimiento y supervivencia. Durante el primer año, los mantenimientos deberán realizarse con una frecuencia mensual e incluir el riego durante la época seca, con una periodicidad mínima de cada dos (2) días, ajustada a las condiciones climáticas y a los requerimientos hídricos de las plántulas. A partir del segundo año, la frecuencia de mantenimiento podrá ajustarse a una periodicidad trimestral, siempre que se evidencie un adecuado proceso de adaptación y desarrollo de los individuos establecidos, previa verificación por parte de la autoridad ambiental EPA Cartagena. En caso de que las condiciones de establecimiento y supervivencia no sean satisfactorias, deberá mantenerse la frecuencia de mantenimiento inicialmente establecida, así como el riego requerido según la edad, el estado fitosanitario y las necesidades hídricas de los individuos. La modificación de la frecuencia de mantenimiento estará sujeta a la evaluación de la autoridad ambiental, cuyos resultados serán comunicados oficialmente mediante oficio.

Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.*

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes de mantenimiento como mínimo deben lleva2 las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales, ecosistémicas y sociales que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. En este sentido, además de su aporte ecológico, como la captura de dióxido de carbono (CO_2), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica y su contribución al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre (incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos), estos individuos también representan un beneficio percibido por la comunidad del sector, que los reconoce como elementos de valor paisajístico, ambiental y de uso cotidiano del espacio.

"Se recomienda establecer un plazo de seis (6) meses para el aprovechamiento forestal, así como para el traslado y reubicación de los individuos arbóreos."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(…)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece que el aprovechamiento forestal se otorga mediante resolución motivada.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que:

> *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*
>
> *PARÁGRAFO.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que, cuando los árboles se encuentren en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe acreditar tal calidad, o por el tenedor con autorización del propietario. En este caso, OKIANUS TERMINALS S.A.S. actúa con la autorización de BANCOLOMBIA S.A., propietaria del inmueble, antes reseñada.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.14.1, en concordancia con la Ley 99 de 1993, que "corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 corresponde a los municipios y/o distritos dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que de conformidad con el Acuerdo del Concejo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, se creó el Establecimiento Público Ambiental EPA, con el fin de administrar el medio ambiente en la ciudad, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito de Cartagena de Indias, y en su artículo 3 (numeral 8) se señaló, entre sus funciones, la de otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en virtud de su misión y de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala, reubicación y aprovechamiento forestal de árboles aislados en el ámbito de su jurisdicción.

Que el concepto técnico evaluó la totalidad de los sesenta y cinco (65) individuos inventariados por la sociedad, incluidos los treinta y ocho (38) que esta identificó como cerca viva, y conceptuó viable la tala

de cincuenta y siete (57) individuos y el traslado de los ocho (8) individuos de Adonidia merrillii (Becc.) Becc. (palma manila), especie reportada como Vulnerable (VU) en la clasificación de la UICN, a un sitio receptor cercano al área de intervención.

Que de conformidad con el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001165-2026** del 4 de noviembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se procederá a conceder autorización a OKIANUS TERMINALS S.A.S., identificada con NIT 900.795.926-0, para intervenir mediante TALA cincuenta y siete (57) individuos arbóreos, y mediante TRASLADO ocho (8) individuos de Adonidia merrillii (Becc.) Becc. (palma manila).

Que las intervenciones se justifican debido a que los individuos arbóreos se encuentran localizados dentro del área requerida para la ejecución de las obras civiles destinadas a la ampliación de la terminal portuaria de OKIANUS TERMINALS S.A.S.

Que mediante el Decreto 0529 del 5 de noviembre de 2026 se encargó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, doctor CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, de las funciones de Director General del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, por lo que es competente para expedir del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001165-2026 del 4 de noviembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud presentada por **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, identificada con NIT 900.795.926-0, por lo que se procederá a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, identificada con NIT 900.795.926-0, para ejecutar la **TALA** de **cincuenta y siete (57) individuos arbóreos**, relacionados en el inventario forestal presentado, localizados dentro del área requerida para la ejecución de las obras civiles destinadas a la ampliación de su terminal portuario, en el Lote A1, matrícula inmobiliaria No. 060-177877, vía Mamonal – Pasacaballos, kilómetro 11, Distrito de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO: Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en la parte motiva del presente acto administrativo y en el inventario forestal presentado por la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, identificada con NIT 900.795.926-0, para ejecutar el **TRASLADO** de **ocho (8) individuos de la especie Adonidia merrillii (Becc.) Becc. (palma manila)**, localizados en el área de intervención del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos deberán ser trasladados a un sitio receptor cercano al área de intervención, preferiblemente dentro de las instalaciones de OKIANUS TERMINALS S.A.S., o al sitio que determine el EPA Cartagena mediante comunicación oficial, previa evaluación de las condiciones técnicas y ambientales que garanticen su viabilidad. El traslado deberá realizarse mediante procedimientos técnicos adecuados para la extracción, el transporte y la plantación de los individuos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad deberá allegar al EPA Cartagena, para su aprobación y visto bueno, el Plan de traslado y reubicación de los individuos de Adonidia merrillii (Becc.) Becc., diseñado y elaborado por un ingeniero forestal, que contenga como mínimo: plan de trabajo o cronograma de actividades del traslado, la reubicación y los tres (3) años de mantenimiento; coordenadas de ubicación y reubicación acordes a la Resolución 471 de 2020 del IGAC; plano del área receptora con la ubicación, distribución y distancias de siembra de los individuos; tiempo de hidratación y cantidad de agua requerida antes del bloqueo; procedimiento de bloqueo y poda radicular, con el diámetro del pan de tierra, la técnica de poda radicular, el encepellonado y el material en el que se realiza; requerimiento o no de templetes posteriores al bloqueo y a la siembra (tipo de templetes); tiempo de adaptación a la poda radicular requerido por la especie; dimensiones del ahoyado en el sitio de siembra; enmiendas a utilizar; riego (cantidad de agua y frecuencia), y las actividades de las fases de mantenimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad deberá realizar el mantenimiento de los individuos trasladados durante tres (3) años, garantizando su sobrevivencia, y presentar al EPA Cartagena un informe de traslado y reubicación dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de las actividades de traslado, así como informes trimestrales de las actividades de mantenimiento durante los tres (3) años.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo de seis (6) meses para la ejecución de las labores de tala y traslado, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las labores de tala autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta Autoridad Ambiental el día de la realización de las labores autorizadas, a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizarán estas.
2. Las labores deberán ser ejecutadas por personal calificado, utilizando herramientas y equipos adecuados, mediante la modalidad de tala controlada o seccionada, con cortes de arriba hacia abajo, desde la copa hasta la base, a fin de prevenir daños a la infraestructura, los equipos y el personal presente en el área de intervención. No se permitirá realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande el procedimiento autorizado, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Previo al inicio de las actividades, se deberá delimitar y señalizar el área de trabajo, restringiendo el acceso de personal ajeno a las labores.
5. El ejecutante deberá recolectar y retirar los residuos vegetales generados durante las actividades de tala, garantizar su disposición final en un sitio autorizado y presentar ante esta Autoridad Ambiental los respectivos soportes de disposición.
6. Es responsabilidad del ejecutante asumir los daños que se ocasionen a bienes públicos o privados como consecuencia de las labores de tala, así como el cumplimiento de las recomendaciones establecidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OKIANUS TERMINALS S.A.S. deberá realizar, con una antelación mínima de quince (15) días al inicio de las labores de aprovechamiento forestal, una caracterización de mastofauna, ornitofauna y herpetofauna, a cargo de un profesional idóneo (biólogo). Con base en sus resultados, deberá formular el plan de ahuyentamiento y remitirlo al EPA Cartagena para su evaluación y aprobación antes del inicio de las actividades.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: El plan de ahuyentamiento deberá especificar las actividades de ahuyentamiento de acuerdo con los grupos faunísticos y las especies identificadas en la caracterización, y podrá incluir métodos de captura mediante trampas especializadas tipo Sherman u otros técnicamente justificados. Los individuos capturados deberán ser trasladados y liberados en el menor tiempo posible en áreas receptoras de fauna silvestre, preferiblemente en ecosistemas naturales aledaños con condiciones ecológicas adecuadas, previa verificación de la idoneidad del sitio, con registro de las coordenadas de captura y liberación conforme a la Resolución 471 de 2020 del IGAC, la identificación de la especie y su estado físico. Los individuos heridos o en condiciones que comprometan su supervivencia deberán ser remitidos al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV) del EPA Cartagena. Deberá establecerse un protocolo específico para el manejo de serpientes venenosas y disponerse de personal capacitado, elementos de protección y procedimientos de atención ante posibles accidentes ofídicos.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER como medida de compensación por el impacto ambiental generado por la tala autorizada, a cargo de **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, la siembra de **quinientos setenta (570) individuos arbóreos** en un área cercana a la zona de intervención o en el sitio que determine el EPA Cartagena.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad deberá garantizar el mantenimiento de los individuos establecidos durante un período mínimo de tres (3) años. Durante el primer año los mantenimientos serán mensuales e incluirán el riego durante la época seca, con una periodicidad mínima de cada dos (2) días, ajustada a las condiciones climáticas y a los requerimientos hídricos de las plántulas. A partir del segundo año la frecuencia podrá ser trimestral, siempre que se evidencie un adecuado proceso de adaptación y desarrollo de los individuos, previa verificación del EPA Cartagena comunicada mediante oficio; de lo contrario, deberá mantenerse la frecuencia inicial y el riego requerido según la edad, el estado fitosanitario y las necesidades hídricas de los individuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los individuos a establecer deberán contar con una altura mínima de tres (3) metros, estar completamente lignificados, presentar un CAP mínimo de 10 centímetros (3,2 centímetros de DAP) y un pan de tierra acorde al desarrollo del sistema radicular, en contenedor de mínimo 50 centímetros de diámetro y alto. En caso de requerirse poda radicular, esta deberá ser técnica y cicatrizada, con un proceso de adaptación en contenedor en vivero de mínimo seis (6) meses.

PARÁGRAFO TERCERO: Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) y Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano). En caso de proponer otras especies, estas deberán estar acordes al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de Compensación Forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad deberá allegar al EPA Cartagena el Plan de Compensación Forestal, diseñado, formulado y firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente, en el que se indique la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, la caracterización físico-biótica del área, el diseño de siembra (preferiblemente tres (3) bolillos con distancia de 3*3 metros, o de forma lineal con distancia de tres (3) metros), la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, la selección de especies, el proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado) y las especies y número de individuos por especie, teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta y la proporción de especies equitativa, asociada a una base de datos con la ubicación geográfica de cada individuo. Para el establecimiento de los individuos se realizará un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros, ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

negra abonada. La sociedad deberá presentar un (1) informe de establecimiento forestal e informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestrales a partir del segundo, que incluyan, entre otros, el inventario de sobrevivencia, resiembra, control de maleza, control fitosanitario, riego, fertilización y podas de formación, así como la base de datos de las especies establecidas conforme a la Resolución 471 de 2020. Toda la documentación deberá estar firmada por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, siendo responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione a bienes públicos o privados por efecto de la tala y el traslado.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **OKIANUS TERMINALS S.A.S.**, por conducto de su representante legal, señor SERGIO CORENA GUERRERO, o de quien haga sus veces, al correo electrónico okianus-notificaciones@okianus.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 06 de noviembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
DIRECTOR GENERAL (E)

PTO. MEPC.